

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NÚMERO DE REGISTRO

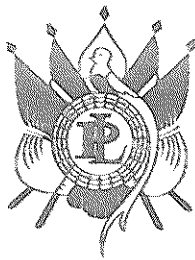
6675

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO: 25 DE NOVIEMBRE DE 2025.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES CÉSAR AUGUSTO AMÉZQUITA DEL VALLE, HÉCTOR ADOLFO ALDANA REYES, SANDRA YANET MILIAN GOMEZ, IVANNA MARÍA LUJÁN PADILLA, BYRON LEONIDAS TEJEDA MARROQUÍN, CORNELIO GONZALO GARCÍA GARCÍA, SABINO SEBASTIÁN VELÁSQUEZ BÁMACA, FIDEL REYES LEE, FIDENCIO LIMA POP Y GREICY DOMENICA DE LEÓN DE LEÓN.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY PARA LA INCORPORACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

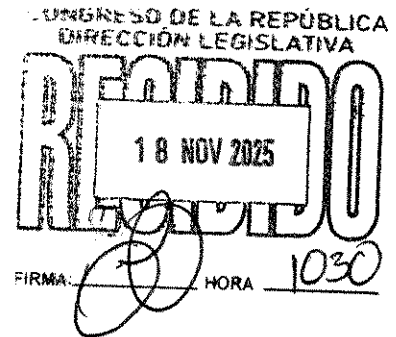


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ref. CAADV/nr Of. 456-2025
Guatemala, 18 de noviembre de 2025.

MSc.

Luis Eduardo López Ramos
Encargado de Despacho Dirección Legislativa
Congreso de la República de Guatemala
Su despacho.

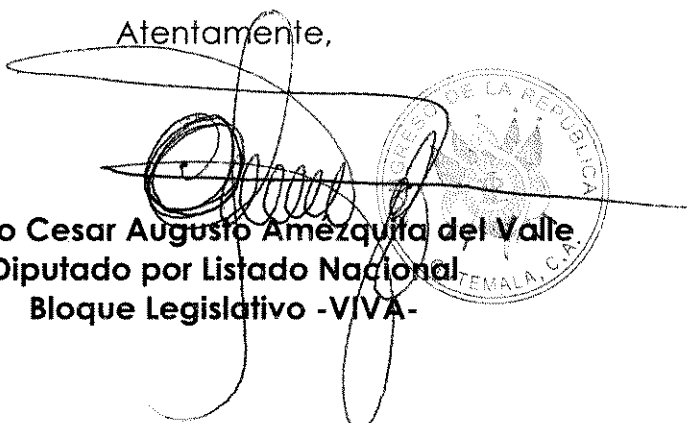


Distinguido MSc. López:

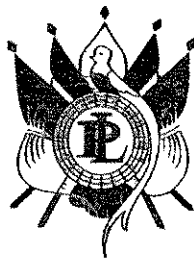
De conformidad con el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, hago entrega de la iniciativa que propone aprobar la "**LEY PARA LA INCORPORACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**", para que en su oportunidad sea conocida por el Honorable Pleno de este Alto Organismo y continúe con el trámite constitucional respectivo.

Agradeciendo su atención a la presente, me suscribo de usted,

Atentamente,


Diputado Cesar Augusto Amezcua del Valle
Diputado por Listado Nacional
Bloque Legislativo -VIVA-





CONGRESO

DE LA REPÚBLICA

LEY PARA LA INCORPORACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

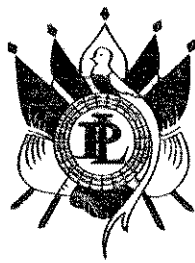
HONORABLE PLENO

Conforme a los datos oficializados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el año 2023, 1300 millones de personas viven en condición de discapacidad, suma que ha ido en aumento con el pasar de los meses, esto quiere decir que uno de cada seis habitantes, tiene una condición de discapacidad y en El Censo Nacional de Población y Vivienda, realizado en el año 2018 por el Instituto Nacional de Estadística de Guatemala (INE), en Guatemala existen 1,408,736 personas con discapacidad, lo que representa el 10,38% de la población, además, se indica que el 61.88% de la población con discapacidad reportó no trabajar, mientras que solo el 38.12% indicó si poseer trabajo. La prevalencia de discapacidad fue mayor en la región central con el 15.7%, pero no deja de estar presente en las demás regiones, como lo son, el noroccidente con 14.9%, el nororiente 6.1%, el suroriente 5.4%, el suroccidente 10.4%.

Entre los resultados más destacados resaltan que en una de cada tres familias vive al menos una persona con discapacidad. Adicionalmente, la prevalencia de esa condición de vida incrementa con la edad, siendo así que el 5% de la niñez entre 2 a 17 años, posee alguna discapacidad, en los jóvenes y adultos de 18 a 49 años, la tendencia aumenta al 12% y en las personas mayores de 50 años es el 26%.

A pesar que Guatemala ha ratificado la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por medio del Decreto 59-2008 del Congreso de la República de Guatemala, se ha tenido un avance moderado en materia legislativa para homologar las leyes del país con dicha convención; situación que genera preocupación y descontento en la población parte de este grupo de la sociedad, que se ha visto en el olvido, ya que de parte del Estado no se han generado políticas suficientes de apoyo a este sector o propuestas serias que atiendan la necesidad de incluir y reformar la ley guatemalteca, siendo en principio que en materia laboral se legisle una ley que de verdad favorezca la incorporación laboral de las personas con discapacidad.

En los ámbitos de capacitación, empleo, así como también en la participación en actividades generadoras de ingresos, las personas con discapacidad enfrentan un panorama complejo, ya que no existen políticas públicas que garanticen a las personas con discapacidad una incorporación segura y sin discriminación, esto debido a que la mayoría de personas aún viven en condiciones de pobreza y pobreza



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

extrema, mismo que les impide acceder a una educación de calidad, lo que recae en falta de capacitación para mejorar los perfiles de empleabilidad, o poder obtener un capital a través de créditos monetarios, que les permita iniciar un negocio estable y con ello poder mejorar sus condiciones y calidad de vida.

Las personas con discapacidad, deben medirse en un mercado laboral cada vez más competitivo, lo que los obliga a tener que esforzarse más que una persona promedio sin discapacidad, para poder optar a un empleo digno, sea este muchas veces inferior a sus capacidades, destrezas o conocimientos, ya que muchos de ellos cuentan con formación profesional, que debe ser dignificada acorde a un puesto de trabajo en el cual puedan explotar su máximo potencial, ya que el poder optar a este último se convierte en un reto muchas veces insuperable, por la carencia de procesos de incorporación laboral para personas con discapacidad, en las empresas e instituciones públicas.

A pesar de la buena voluntad de la iniciativa privada y algunas instituciones públicas, en acortar la brecha de desempleo de las personas con discapacidad, sin que esto último, sea promovido de manera legítima por el Estado de Guatemala, las personas con discapacidad siguen siendo objeto de discriminación en el ámbito laboral, vedándoseles el derecho de crecer profesionalmente, por encontrarse muchas veces etiquetados a participar en actividades productivas específicas, que a consideración del contratista, son "aptas" para las personas con discapacidad, sin considerar sus competencias, habilidades, destrezas, como también su formación profesional; si bien, abiertamente las empresas e instituciones, no discriminan, tampoco existe la preparación necesaria para atender a la población con discapacidad, acentuándose en mayor medida, en los departamentos y en las áreas rurales de la República de Guatemala.

La mayoría de ofertas laborales no contemplan la accesibilidad y ajustes razonables para las personas con discapacidad, si bien no existe una discriminación abierta, las personas con discapacidad no pueden acceder plenamente a dichos ajustes. Tampoco existe un incentivo para que las empresas generen condiciones de accesibilidad pertinentes para que exista una verdadera incorporación; muchos de esos gastos en ajustes razonables, corren por cuenta propia de la persona con discapacidad.

Existen al momento, avances que se han realizado por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través de la Sección del Trabajador con Discapacidad, dichos esfuerzos se han concentrado en la región central, dado que dicha dependencia del Ministerio de Trabajo y Asistencia Social, no cuenta con un presupuesto amplio para dar formación en temáticas de abordaje de discapacidad a las empresas e instituciones públicas, muchas de estas acciones han sido relegadas a la sociedad civil, cuando el Estado debe ser garante de los derechos laborales de su población.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La base legal guatemalteca nacional e internacional, en materia de discapacidad ratificada por el país, promueve la incorporación laboral de esta población, para que con ello puedan tener acceso a una vida digna a través del empleo, generar conciencia y compromiso en el sector empresarial, así como la implementación de políticas públicas que promuevan y garanticen el acceso al empleo de la población con discapacidad.

Al ratificar la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mediante el Decreto 59-2008 del Congreso de la República, Guatemala se adhirió a la misma, que en su artículo 27, enfatiza que el Estado debe velar para que la población con discapacidad pueda acceder al empleo en igualdad de condiciones aplicando los ajustes razonables necesarios para dicho efecto; al momento han pasado más de quince años desde esta ratificación y no existe ningún instrumento legal que fomente, garantice y promueva el acceso de las personas con discapacidad a un empleo digno.

El Decreto número 135-96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, en su capítulo V, aborda ampliamente lo referente al empleo de las personas con discapacidad, sin embargo, la misma concluye en términos meramente declarativos y poco actualizados a la realidad de las personas con discapacidad.

Sin dejar de lado que el país ha adoptado como parte de su legislación interna varios instrumentos internacionales, siendo estos: el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- ratificado según Decreto número 31-93 del Congreso de la República, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, mediante el Decreto número 42-2002, del Congreso de la República, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Decreto número 59-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Protocolo Facultativo en el año 2012.

Tanto la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo como la Política Nacional de Discapacidad, entre otros mandatos, regulan el desarrollo, revisión, actualización y derogatoria de leyes acuerdos y prácticas que dificultan la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones y oportunidades en materia de trabajo y empleo. Desde la Sociedad Civil, existen importantes esfuerzos realizados por las Instituciones de personas con discapacidad, que han contribuido a la incorporación laboral, preparación para el trabajo y emprendimientos, con lo cual se contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias.

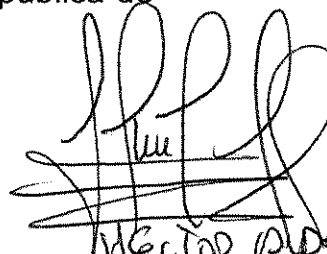


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

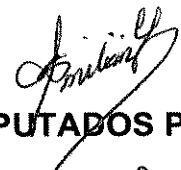
Finalmente, Guatemala se ha adherido a trabajar para el cumplimiento a nivel mundial de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente en el "ODS número 8" que, justamente promueve el acceso al empleo sin discriminación alguna, una sociedad que incluye a todos sus habitantes, a gozar de progreso y desarrollo económico, por lo tanto, incrementa su Producto Interno Bruto -PIB- y con ello incrementa la calidad de vida de sus habitantes.

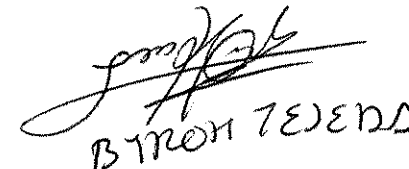
Por lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala, en sus artículos 4, 102, 106 y 174 se presenta la siguiente iniciativa que dispone aprobar la **LEY PARA LA INCORPORACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, para que sea remitida a la comisión correspondiente, para su análisis, estudio y dictamen de conformidad con lo que establece el Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

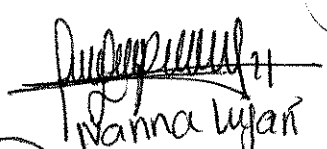

Diputado César Augusto Amézquita Del Valle

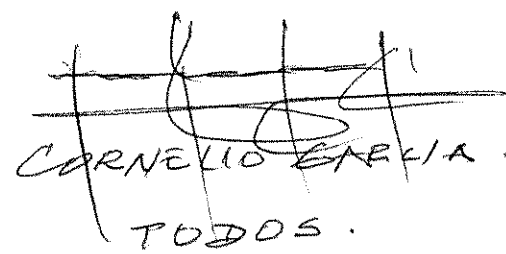

Héctor Andrés Umaná

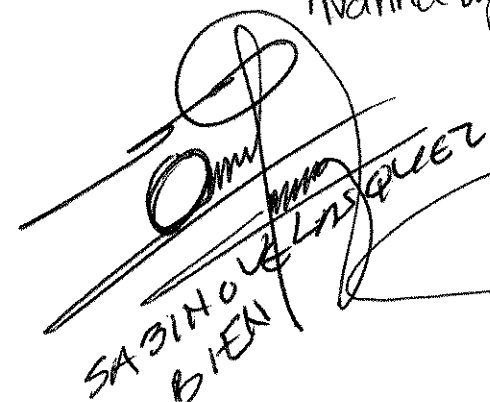
DIPUTADOS PONENTES:


Amílcar

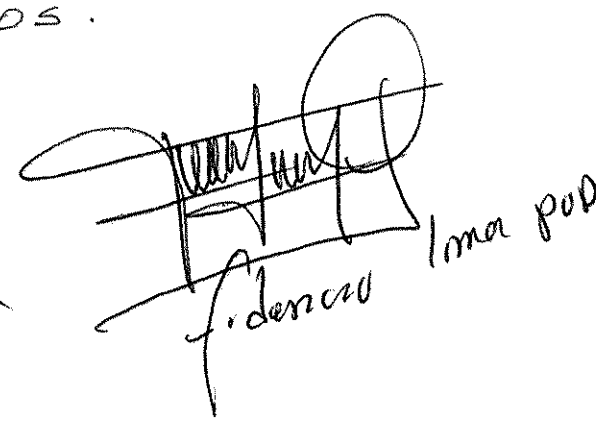

BYRON TEJERAS


Hanna Lyja


CORNELIO GARCÍA
TODOS


SABINO BIEN


Fide


Fidencia
Ima pod



CONGRESO

DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO: XXXXXX

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 4, 102 y 106 establece el derecho de igualdad, la protección y fomento al trabajo, así como la irrenunciabilidad de los derechos laborales; obligando al Estado a prestar atención y el apoyo debido a toda la población guatemalteca, incluidas las personas con discapacidad, que enfrentan un panorama complejo para la obtención de un empleo digno.

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, debidamente ratificadas por el Estado de Guatemala, estipulan como un derecho fundamental, el acceso al trabajo remunerado, sin discriminación alguna, así mismo se reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; incluyendo el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laboral que sea accesible a las personas con discapacidad.

CONSIDERANDO

Que la vigente ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad respecto al derecho al trabajo debe representar un avance significativo en el proceso de incorporación laboral para este segmento de la población en el ámbito económico, consecuentemente con ello elevar el potencial de desarrollo del país.

POR TANTO

En el ejercicio de las atribuciones que establece el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY PARA LA INCORPORACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto promover, generar y garantizar la incorporación laboral, emprendedurismo, formación competencial y capacitación permanente de las personas con discapacidad en la actividad productiva del país, tanto en el sector público como privado.

Artículo 2. Definiciones.

Para la correcta interpretación de la presente Ley, se deberán considerar los conceptos básicos doctrinarios y aquellos contenidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Guatemalteco, los cuales se definen de la siguiente forma:

- a) **Personas con discapacidad:** Aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- b) **Discapacidad:** Es el resultado de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- c) **Mecanismos de Comunicación Específicos:** Incluye las diversas alternativas de comunicación que se pueden emplear con las personas con discapacidad, tales como, aquellas que incluyen los lenguajes, la visualización de textos, el braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.
- d) **Lenguaje:** Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.
- e) **Discriminación por motivos de discapacidad:** Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

- f) **Ajustes razonables:** Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- g) **Diseño universal:** Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.
- h) **Accesibilidad:** Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas, las tecnologías de la información y la comunicación, así como otros servicios e instalaciones abiertos al público, tanto en zonas urbanas como rurales.
- i) Estas medidas, incluirán la identificación, eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a los edificios, las vías públicas, el transporte, así como en las instalaciones exteriores e interiores de escuelas, viviendas, centros de servicios médicos y lugares de trabajo; los servicios de información, comunicaciones o de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.
- j) **Barreras:** Son todos los factores en el entorno de una persona que, cuando están presentes o ausentes, limitan el desarrollo pleno de la persona y generan discapacidad.
- k) Entre ellos se incluyen aspectos tales como, que el ambiente físico sea inaccesible, falta de tecnología asistencial adecuada, actitudes negativas de la población respecto a la discapacidad, los servicios, sistemas y políticas inexistentes o que dificultan la participación de las personas con una condición de discapacidad en todas las áreas de la vida.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- l) **Incorporación laboral:** Este término se refiere al proceso mediante el cual se promueve y facilita el acceso o desarrollo en el mercado laboral abierto a personas con discapacidad.

- m) Para que se produzca una incorporación laboral efectiva, es clave que las personas puedan emplearse con las mismas condiciones, tareas, sueldos y jornadas que cualquier otro trabajador, de conformidad con la legislación actual vigente en el país.

Artículo 3. Ente Rector.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, será el ente rector en materia laboral, y responsable de coordinar la incorporación de las personas con discapacidad, en los programas y proyectos laborales, debiendo generar indicadores, estadísticas, perfiles y todos los datos necesarios para realizar incorporación laboral de las personas con discapacidad.

Artículo 4. Obligaciones.

Todas las entidades públicas y privadas que desarrollen actividades productivas e implementen programas de emprendimiento y de desarrollo social deben formular e implementar dentro de los mismos, políticas que promuevan la incorporación de personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, considerando también la utilización del principio de equidad.

Artículo 5. Calidades del Trabajador.

La contratación de las personas con discapacidad, deberá realizarse de acuerdo al perfil requerido, para el puesto de trabajo, según sean sus competencias y aspiraciones, en igualdad de condiciones y oportunidades.

Artículo 6. Formación laboral.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social coordinará con las entidades Gubernamentales competentes, programas que permitan la formación laboral de personas con discapacidad. Preferentemente aquellos que incluyan prácticas laborales remuneradas.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 7. Prioridad para la Incorporación Laboral.

Las entidades públicas y privadas deberán incluir dentro sus procesos de selección de personal, herramientas que garanticen la no discriminación por discapacidad, así mismo deberán formular e implementar políticas y programas que permitan la incorporación de personas con discapacidad a dichas entidades, en calidad de trabajadores, según sus capacidades y perfil técnico requerido, así mismo que permitan la subvención de programas de becas para formación técnica y formación para el empleo.

Dentro de los procesos de selección en donde figuren personas con discapacidad y que cumplan con el perfil requerido por el patrono, como aspirantes a una vacante, deberán ser consideradas con prioridad en su contratación.

Artículo 8. Capacitaciones.

El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad - INTECAP-, velará, promoverá y garantizará la capacitación laboral de las personas con discapacidad aplicando un diseño universal del aprendizaje, para ello tendrá un área específica para dar seguimiento a cada uno de los casos que lleguen a cualquiera de las sedes del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, contando con las herramientas técnicas necesarias incluyendo los recursos tecnológicos accesibles para la población con discapacidad.

Artículo 9. Fortalecimiento a Emprendimientos.

La Unidad de Fortalecimiento al Emprendimiento del Ministerio de Economía deberá tener un enfoque amplio con el objeto de asesorar, acompañar, dotar de capital semilla y apoyo a la comercialización de productos y servicios que formen parte de un emprendimiento propiedad de personas con discapacidad.

Artículo 10. Gestión Laboral para personas con discapacidad.

El Ministerio de trabajo y Previsión Social deberá tener una plataforma digital de empleo accesible donde el sector privado y público incorporen sus ofertas de empleo y las personas con discapacidad puedan acceder a ellas sin dificultad alguna, según los perfiles requeridos. Además, deberán las personas con discapacidad promover su Hoja de vida para conocimiento del empleador, según su nivel competencial y apto para desempeñar el trabajo requerido.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 11. Registro de Trabajadores con Discapacidad.

Las entidades del sector privado, como el sector público deberán enviar dentro del primer bimestre de cada año, a la Dirección de Estadísticas Laborales y a la Sección del Trabajador con Discapacidad, ambas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el total de personas empleadas con discapacidad, adjuntando el contrato de los mismos, su registro dentro de la planilla del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el número de la certificación de discapacidad.

Artículo 12. Ajustes razonables.

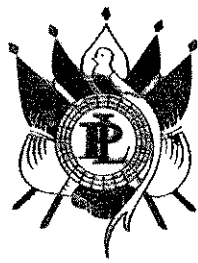
Los ajustes razonables deben ejecutarse por el patrono conforme corresponda, sea para adquisición de equipo tecnológico, adaptación en el lugar de trabajo y otro que lo requiera el empleado con discapacidad; el horario y modalidad de trabajo de la persona con discapacidad deberá regirse de conformidad con la legislación nacional vigente y lo acordado en contrato de trabajo entre ambas partes.

Artículo 13. Incentivo por contratación de personas con discapacidad.

Se reforma el artículo 4. Exenciones, del Decreto número 73-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto de Solidaridad (ISO). adicionando la literal "h", el cual quedara así: "h. Las personas individuales o jurídicas de carácter privado, que integren a su nómina de trabajadores el tres por ciento (3%) o más sobre su totalidad, con trabajadores en condiciones de discapacidad y que, permanezcan laborando por lo menos durante un año, quedaran exentos del Impuesto de Solidaridad (ISO). "

Artículo 14. Responsabilidad Estatal para la contratación de personas con discapacidad.

Es responsabilidad del Estado, por conducto de la autoridad superior de cada entidad gubernamental centralizada, descentralizada o autónoma, implementar mecanismos prioritarios y específicos que garanticen la no discriminación al evaluar durante la contratación de personal a aquellas personas con discapacidad que se presenten como aspirantes, siempre y cuando cumplan con el perfil requerido; en puestos, condiciones, así como lugares acordes a la situación específica de cada persona.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Tales mecanismos y la evaluación durante la contratación de personal se deberán realizar bajo los principios constitucionales de libertad, igualdad y tutelaridad de las Leyes de Trabajo, contenidos en los artículos cuarto y ciento tres de la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

Artículo 15. Sanciones.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social monitoreará y verificará las sanciones respectivas de carácter grave tanto al sector privado que incumpla con la presente Ley o que discrimine a las personas con discapacidad en el mundo laboral. Las cuales se regularán en el reglamento según sea la gravedad de las mismas y deberán compensarse de conformidad con las sanciones respectivas impuestas por el ente rector.

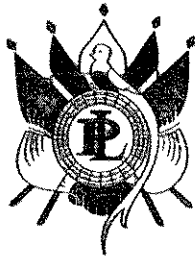
Artículo 16. Autoridad Responsable y Presupuesto.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el plazo de seis meses, posterior a la entrada en vigencia de esta ley, deberá crear la Dirección de Promoción del Empleo Digno Para Personas con Discapacidad, que será la responsable de desarrollar políticas de incorporación e inserción laboral y económica de la población declarada en condiciones de discapacidad, deberá además, coordinar con el Ministerio de Economía, con el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-, Instituto Técnico de Capacitación y Productividad - INTECAP-, programas de asesoría, financiamiento y capacitación.

EL Despacho Superior del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, deberá hacer las adecuaciones presupuestarias necesarias para el efecto, debiéndolo incorporar en el presupuesto nacional de ingresos y egresos del Estado en el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 17. Disposición transitoria.

El Ministerio de Finanzas Públicas, la Oficina Nacional del Servicio Civil y todas las entidades a las que le compete la aplicación de la presente Ley, tendrán un plazo máximo de seis meses, a partir de la vigencia de la presente ley, para realizar la actualización de normativa interna según sea necesario.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 18. Vigencia.

La presente ley entrará en vigencia 8 días después de su aprobación y que la misma esté publicada en el Diario Oficial.

Artículo 19. Reglamento.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tendrá 90 días para la elaboración del reglamento correspondiente que le de vida a la ley respectivamente.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA ____ DEL MES ____ DEL AÑO ____

[Handwritten signatures and names]

[Signature]
CORNELIO GARCIA
TODOS.

[Signature]
Cesar Amador Goita

[Signature]
Wanna Wjan.

[Signature]
BTRON TEXERO

[Signature]
Hector Ruban
VAMOS

[Signature]
SABITO DE LAS
BIEN

[Signature]
Fidel Amador

[Signature]
Fidencio Palma POPS

[Signature]
Geicy de León
VAMOS.